



Huancayo, **24 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 243626, Exp. 173498, de fecha 10 de febrero del 2022, Doc. 259715, Exp. 184459, de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por MERY BALBUENA ROJAS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 106-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: se ha impuesto dos papeletas de infracción por el mismo concepto en menos de dos meses, cuando inclusive la primera se encontraba con el descargo a la misma, por los motivos expresados en dicho descargo; sin embargo, esta acción de imponer dos (02) papeletas reiteradas, sin la comunicación previa para el cese de la supuesta infracción, violenta el principio de continuidad de infracciones, previsto en el artículo 248°, numeral 7 del TUO de la Ley 27444, (...). Con fecha 30 de octubre de 2021, mi local comercial del cual soy propietaria y conductora y para cuyo ejercicio de la actividad económica que realizo cuento con la respectiva licencia de funcionamiento N° 2161-2020, para el desarrollo de la actividad económica de SALON DE RECEPCIONES-RECREO Y DISCOTECA, fue intervenido por fiscalizadores municipales de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, quienes de manera por demás arbitraria, como he referido me impusieron la papeleta de infracción N° 8027, por la supuesta comisión de la infracción de código GPEYT-128. Ahora bien la siguiente papeleta de infracción N° 8282 tiene la siguiente característica (...), la exigencia que entre la última sanción hayan transcurrido por lo menos treinta días hábiles. En el presente caso, la infracción se impuso el 30 de octubre 2021; y, la sanción se impuso el día 02 de diciembre con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 2728, que sanciona con la clausura temporal a mi local comercial; entre el 02 de diciembre al 21 de diciembre, fecha de la imposición de la segunda papeleta de infracción N° 8282, solo han transcurrido quince días entonces en este extremo no solo se cumple el presupuesto exigido. Como es de apreciarse objetiva y legalmente señor gerente, en el presente caso que vengo a ilustrar y cuestionar el procedimiento instando por la imposición de la papeleta de infracción N° 8282, ha demostrado su evidente ilegalidad, violentando igualmente el debido procedimiento administrativo, pues no se ha cumplido los presupuestos exigidos por el principio de continuidad de infracciones, que la Ley exige; en tal sentido, al cometer la impugnada y la papeleta de infracción 8282, vicios insalvables en su emisión, deberán declarar la nulidad de la impugnada resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 0118-2022; y, consecuentemente, de la referida papeleta de infracción N° 8282. Mediante Exp. 184459, de fecha 14 de marzo del 2022, se amplía, adjuntando la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2021-MPH/GM, en la cual se resuelve declara fundado el pedido de la administrada Maura ames, la misma que regenta un establecimiento de giro especial, y que en el año 2021 se le habría puesto papeleta de infracción similar, si es que no es idéntica, a la que se me impuso con fecha 21 de diciembre del 2021...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: declarar INFUNDADO y CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALON DE RECEPCIONES, RECREO, DISCOTECA", ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, por la infracción PIA N° 008282, de código GPEYT. 123. *"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central."*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *"Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio"*.

Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0740-2022-MPH/GPEyT, se resuelve: RECTIFICAR DE OFICIO el error material del tercer considerando de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre del 2021, que suscribo como fecha de la intervención de fiscalización el día 30 de octubre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro Salón de Renciones, Recreo, Discoteca, UBICADO EN Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, regentado por Mery Balbuena Rojas, en los siguientes términos:



DICE:

Tercer considerando.- Que, en acciones de fiscalización realizada POR LA Gerencia de Promoción Económica y turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 30 de octubre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro “**SALON DE REPCIONES, RECREO, DISCOTECA**”, ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° **008282**, a nombre de **MERY BALBUENA ROJAS** (...).

DEBE DECIR:

Tercer considerando.- Que, en acciones de fiscalización realizada POR LA Gerencia de Promoción Económica y turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 21 de diciembre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro “**SALON DE REPCIONES, RECREO, DISCOTECA**”, ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° **008282**, a nombre de **MERY BALBUENA ROJAS** (...).

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT, de fecha 19 de enero del 2022, notificado válidamente el 19 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios el Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, Sentencia recaída en el expediente N° 191-2013-PA/TC del tribunal constitucional, Resolución 0534-2016/SDC-INDECOPI, Sentencia N° 139-2018 recaída en el expediente N° 799-2017-0-1501-JR-CI-01, Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2021-MPH/GM; cabe tener presente que la intervención de fiscalización del día 21 de diciembre del 2021, se realizó por no acatar las medidas de prevención control, vigilancia y respuesta sanitaria establecida para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central; en ese contexto, el personal de fiscalización de la gerencia dentro de sus facultades, intervino al establecimiento comercial en donde observo al interior del local a personas aglomerados en diferentes grupos sin respetar las medidas de bioseguridad ante el crecimiento del COVID-19; por otro lado, el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la LPAG, (*Principio de Continuidad de Infracción*) indica, que para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que haya transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro del plazo de Ley; en ese sentido, encontrándonos en una unidad subjetiva y objetiva, el tratamiento por este principio es de evidente protección al administrado. Se orienta a evitar que se inicie distintos expedientes administrativos, incluso diarios, por una infracción única como es la propia de la infracción continuada. Por ello, se dispone que la administración Pública se encuentre impedida de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador hasta que haya recaído resolución firme sobre el primer procedimiento que permita romper la unidad de la conducta infractora. El principio *Non Bis in Idem* del TUO de la LPAG, constituye la garantía del administrado que por un mismo hecho no podrá ser sancionado dos veces, ni podrá ser objeto de dos procesos distintos, operando como un límite a la acción persecutoria y sancionadora propia del estado de modo que tenga una sola oportunidad de la facultad sancionadora; en tales razones se constituye que la intervención se encontraría en dos procedimientos sobre la misma intervención, en ese sentido, quedaría sin efecto la intervención de fiscalización mientras dure el proceso, sin antes advertir que puede ser objeto de sanción por procedimientos distintos al observar el incumplimiento de las normas municipales.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por MERY BALBUENA ROJAS, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0118-2022-MPH/GPEyT, rectificado mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0740-2022, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente resolución a la Unidad de Fiscalización para que dentro de sus facultades fiscalice al establecimiento comercial ubicado en Jr. San Francisco de Asís N° 350-Huancayo, al incumplimiento de las normas sancionar conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
Archivo.
GPEYTHBT/jdc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Buscamente Toscano
GERENTE